

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602920
Materia	Educación
Asunto	Educación. Denuncia por atención inadecuada a alumno con necesidades educativas especiales. Desacuerdo con la respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/06/2026 la persona interesada manifiesta que su hijo no ha recibido una atención adecuada a sus necesidades educativas especiales en la Unidad Específica en Centro Ordinario (UECO) en la está escolarizado. Así:

- Por un lado, no ha recibido respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a su reclamación de 15/05/2026 en la que ha solicitado:
 - o Que garantice recursos mínimos suficientes en el aula UECO durante las jornadas de huelga.
 - o Que asegure la presencia del personal imprescindible de atención directa al alumnado.
 - o Que priorice el interés superior del menor y el derecho a una educación inclusiva y adecuada.
 - o Que informe a las familias de las medidas organizativas adoptadas durante la huelga.
- Por otro lado, no está conforme con la respuesta recibida a su reclamación de 25/05/2026 ante la falta de adecuada atención a su hijo, en la que ha solicitado:
 - o Que investigue los hechos siguientes: permaneció sin la vigilancia necesaria, pese a que la familia había advertido previamente de sus necesidades y la cuidadora realizó comentarios inapropiados especialmente graves.
 - o Que determine si existió negligencia o incumplimiento de las funciones de supervisión y atención al menor.
 - o Que adopte medidas para garantizar que no vuelva a producirse una situación similar.
 - o Que garantice el cumplimiento efectivo de las indicaciones familiares relativas a las necesidades específicas del alumno.
 - o Que le informe por escrito de las actuaciones realizadas.

La respuesta de la Conselleria de 08/06/2026 ha sido (en resumen) que ha recabado la información del centro, ha analizado los hechos y ha constatado una incidencia puntual derivada de problemas de coordinación interna. No ha evidenciado una situación de desatención grave del menor o vulneración de sus derechos, sin perjuicio de las mejoras que deben implementarse. Ha propuesto actuaciones concretas al centro para evitar la reiteración de situaciones similares.

Solicita al Síndic de Greuges: por un lado, resolución expresa a su reclamación y, por otro, revisión de la resolución emitida, así como una valoración más exhaustiva de los hechos denunciados, adoptando las medidas oportunas para garantizar una atención adecuada al alumnado y evitar la repetición de situaciones como la descrita en su reclamación inicial.

El 25/06/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos información a la Conselleria.

El 23/07/2026 la persona interesada manifiesta que ha recibido respuesta de la Conselleria a su escrito de 15/05/2026. Estima que es insuficiente, ya que no garantiza que, en futuras convocatorias de huelga, el alumnado de las aulas UECO disponga de los apoyos mínimos necesarios para preservar su derecho a una educación verdaderamente inclusiva.

El 27/07/2026, tras la ampliación del plazo para informar, la Conselleria informa que el 22/07/2026 ha dado respuesta al escrito de 15/05/2026. Del informe de Inspección de 01/06/2026, se desprende lo siguiente:

- La situación se ha producido durante la huelga del sector educativo. Aunque los servicios mínimos no han establecido servicios específicos para las aulas UECO y para el personal de atención educativa (PAE), la dirección del centro ha aplicado correctamente e incluso superado los mínimos previstos para garantizar una adecuada atención educativa a los alumnos del aula UECO.
- El incidente ha sido contrastado con la información de la dirección y ampliada en conversación telefónica y visita al centro. Pese a la huelga y la consiguiente falta de personal, el día de los hechos el aula UECO ha estado a cargo de dos docentes (especialista en Pedagogía Terapéutica y especialista en Audición en Lengua) y una educadora. La atención asistencial al menor ha sido inmediata, aunque su ejecución material ha sido mejorable.
- La indicación previa de la familia relativa a la no utilización de vídeos no ha sido trasladada eficazmente a todo el personal. En el presente caso, su uso ha sido puntual y de corta duración, sin que pueda considerarse inadecuado. No consta informe o prescripción que contraindique su uso por el alumno y no hay evidencia objetiva sobre la relación causal directa entre su uso y los hechos.
- Existen versiones contradictorias sobre las manifestaciones atribuidas al personal. No es posible concluir de forma objetiva su contenido exacto ni su intención. No obstante, ha recomendado al centro reforzar la formación del personal en la comunicación y el trato con familias, especialmente en situaciones de tensión.

La Conselleria concluye que no ha habido falta de supervisión del menor, ya que ha estado en el aula con el personal educativo asignado. No ha habido negligencia grave, sino una incidencia puntual en la práctica asistencial derivada de fallos organizativos y de coordinación, aunque la situación excepcional derivada de la huelga y la ausencia de profesionales de referencia ha podido afectar a la calidad de la atención.

El 28/07/2026 trasladamos dicho informe a la persona interesada a efectos de alegaciones. El 29/07/2026 manifiesta su desacuerdo por los motivos siguientes (en esencia):

- La investigación practicada no ha sido suficientemente exhaustiva y que la resolución minimiza unos hechos que la propia Inspección reconoce parcialmente al admitir fallos de coordinación, deficiencias organizativas y una atención asistencial mejorable, circunstancias que, tratándose de un alumno con necesidades educativas especiales, revisten una especial gravedad y exigen la adopción de medidas correctoras efectivas.
- La educadora atribuyó lo sucedido a un supuesto aumento de la medicación. Esta cuestión es preocupante desde la perspectiva del tratamiento de datos especialmente (porque la medicación se administra exclusivamente en el domicilio familiar) y ha quedado sin respuesta.

2 Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado el derecho de la persona a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, **respuesta suficientemente justificada** y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa** (artículo 24 de la Constitución).

En esta queja, este derecho está relacionado con el **derecho fundamental a la educación** del artículo 27 de la Constitución (en concreto, a una educación inclusiva y de calidad del artículo sexto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación).

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

Durante el ejercicio del derecho fundamental a la huelga (artículo 28 de la Constitución), la Administración está obligada a garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales. Debe adoptar medidas para asegurar que no pone en peligro la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía en términos razonables, respetando a la vez el contenido esencial del derecho a la huelga para evitar vaciarlo de contenido.

En el presente caso, aunque el centro educativo ha puesto a disposición del aula UECO recursos superiores a los mínimos exigidos, la Conselleria ha reconocido que la indicación de la familia respecto a las necesidades concretas del menor no ha sido trasladada eficazmente al personal y, a pesar de que la respuesta ante la incidencia ha sido inmediata, la atención ha resultado mejorable.

Aunque ha recomendado al centro medidas de mejora y la persona ha recibido respuesta a sus escritos, esta manifiesta su desacuerdo, pues estima que su hijo no ha recibido la atención que requiere su derecho a una educación inclusiva y de calidad y considera que debe realizarse una investigación más exhaustiva para aplicar medidas correctoras efectivas.

En esta situación, debemos respetar el derecho del padre (denunciante de unos hechos concretos en los que es interesado) a que la Administración le dé una respuesta que, más allá de la que le ofreció el 08/06/2026, **justifique suficientemente que ha desarrollado una actividad de investigación y comprobación** a fin de constatar si se ha producido la conducta irregular denunciada y le dé la oportunidad de defender el derecho fundamental de su hijo frente a su respuesta (ante quién y en qué plazo recurrir).

Esta respuesta, ofrecida por la Conselleria al Síndic, **no sustituye su deber de darla a la persona.**

Por otro lado, la persona plantea que el centro pudo faltar a la confidencialidad de los datos personales de su hijo. No nos consta en la documentación aportada a la queja que lo planteara a la Conselleria. Podrá reclamarle por este motivo en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Si no recibe respuesta en el plazo de un mes, podrá presentar nueva queja al Síndic.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que dé a la reclamación de 25/05/2026 **respuesta suficientemente justificada** y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa**.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026